



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 2019–00773- 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 13 octubre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses y costas

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (Doc.018), con facultad para recibir (Pag 002 doc 001) y coadyuvado por la parte ejecutada.
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido

- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) Por sustracción de materia no se dará trámite a lo solicitado en los documentos 016

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, del ejecutado Jhon Jairo Gomez Giraldo con cc 18.467.917 como empleado del Municipio de Quimbaya en el departamento del Quindío.

Medida comunicada mediante oficio 065 del 21 de enero de 2020 (Pag 025 Doc-001).

TERCERO: Oficiar al Municipio de Quimbaya en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

notificacionjudicial@quimbaya-quindio.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Jhon Jairo Gómez Giraldo con cc 18.467.917, tenga depositados en las cuentas de ahorro y corrientes en las entidades financieras:

- 1.1 Bancolombia
- 1.2 Banco Scotiabank Colpatría
- 1.3 Banco BBVA
- 1.4 Banco de Occidente
- 1.5 Banco Popular.
- 1.6 Banco Davivienda
- 1.7 Banco itau.
- 1.8 Banco AV Villas.
- 1.9 Banco Agrario de Colombia.
- 1.10 Banco GNB Sudameris
- 1.11 Banco Pichincha.
- 1.12 Banco Falabella
- 1.13 Banco W.
- 1.14 Bancompartir.
- 1.15 Banco Mundo Mujer

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 064 del 21 de enero de 2020 (Pag 24 Doc 01).

QUINTO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

OCTAVO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

NOVENO: No hay desglose que ordenar

DECIMO: Archivar el Proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 14 octubre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2ce84a668431397de4b3de69cb40d4daf3546b9a009a982e8808e056af9171**

Documento generado en 13/10/2022 09:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>